

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago exigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias

(Real orden de 26 de Septiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 315.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880 remito á V. E. treinta y tres copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1894.—El Subsecretario.—A. Merelles.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Manila, 4 de Mayo de 1894.—Cúmplase publíquese y pase á la Dirección general de Administración civil para los efectos que procedan.

El general encargado del despacho

ECHALUCE.

Don Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta corte con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé; que por D. José Gómez Acebo y Cortina me ha sido exhibida para testificar la Patente de invención que á letra es como sigue. Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio. Por cuanto Mr. Engene Marius Desprez domiciliado en . . . ha presentado con fecha 20 de Noviembre de 1893 en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de patente de invención por mejoras introducidas en el sistema de suspensión de los carruages por medio de muelles denominados compensadores.

—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años contados desde la fecha del presente Título el derecho á la explotación esclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 2 de Enero de 1894.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio. Tomada razón en el libro 18 folio 287 con el número 15.171.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente de que doy fé. Para que conste á su instancia pongo el presente en este pliego clase undécima núm. 185.678 que signo firmo y rubrico en Madrid á 19 de Febrero de 1894.—Conteniendo el sobre-raspado que—Que vale.—Magdaleno Hernandez.—Legalización.—Los infrascriptos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte vecinos de la misma.—Legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez y Sanz.—Madrid, 19 de Febrero de 1894.—Ramón Martínez. Virgilio Guillen.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Luceño.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia.—El subdirector, Cabello.

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 11 de Agosto de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 2.—Jefe de día: el Comandante de Cazadores núm. 4, D. Federico Cabefias.—Imaginaria: otro del Regimiento núm. 70, D. Faustino Quirós.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: otro de Ingenieros D. José Lopez Pezas.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 8, 1.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Cazadores número 2, 1.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

## Marina.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA

DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Necesitándose un Piloto de la Marina Mercante para el bergantín goleta «Congo», que en breve saldrá para el puerto de Hong-kong, se anuncia en la Gaceta oficial de esta Capital para que en el término de tres dias se presenten en esta Capitanía de Puerto, los que deseen ocupar dicha plaza,

teniendo entendido que trascurrido dicho plazo, será despachado el buque con un solo Piloto.

Manila, 7 de Agosto de 1897.—P. E., Federico Ibañez.

## Anuncios oficiales.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Sección de Fomento.

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 7 del corriente ha tenido á bien proveer la escuela de niñas vacante de 1.ª de Tondo en Doña María Candida Merenguel, maestra propietaria de la de término de Bulacan por haberlo solicitado y tener el núm. 3 en las oposiciones celebradas en la Escuela Normal Superior de Maestras en 4 de Octubre de 1893, y disponer al propio tiempo que para las oposiciones que se han de celebrar en dicha Escuela Normal de niñas en el mes de Septiembre próximo entre las maestras superiores con nota de sobresaliente, queda vacante la escuela de término de Bulacan en sustitución de la de igual categoría del distrito de Tondo de esta Capital.

Manila, 9 de Agosto de 1897.—El Jefe de la Sección de Fomento, José D. de la Cortina.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto en decreto de esta fecha por el Excmo. é Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad, se ha señalado el día 2 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana para contratar en pública subasta las obras de ensanche del paseo de María Cristina y defensa de este, del de Alfonso XII y de la playa hasta la Ermita, bajo el tipo de pfs. 31.506.00 á que asciende el presupuesto aprobado por el Excmo. Ayuntamiento.

El acto de la subasta tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Corporación Municipal en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones serán en progresión descendente del tipo arriba indicado y se arreglarán exactamente al modelo adjunto, presentándose las mismas en pliegos cerrados extendidas en el papel del sello correspondiente á las que se acompañará la cédula personal del proponente y una carta de pago de Depósito provisional por valor de 630 pesos 12 céntimos, que se ingresarán en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto señalado. Al principio el acto de la subasta se leerá la instrucción vigente en la materia y en caso de procederse á una licitación verbal por empate la misma puja admisible será la de diez pesos.



MODELO DE PROPOSICION

Don N N. . . vecino de. . . con cédula personal que exhibe enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la Gaceta oficial del día. . . (aquí la fecha) para contratar en pública subasta las obras de ensanche del paseo de María Cristina y defensa de esta, del de Alfonso XII y de la playa hasta Ermita, y de los demás requisitos y obligaciones que han de ser en la contrata de dichas obras, se compromete á realizarlas por su cuenta por la cantidad de. . . (aquí el importe en letra y guarismo).

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: Proposición para contratar las obras de ensanche del paseo de María Cristina y defensa de este, del de Alfonso XII y de la playa hasta la Ermita.

Manila, 4 de Agosto de 1897.—Bernardino Marzano.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 3 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Morong, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de dicho distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil ciento sesenta pesos y noventa céntimos (p/s. 2.160'90) durante el trienio o sean de setecientos veinte pesos y treinta céntimos (pesos 720'30) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la Gaceta número 220 correspondiente al día 10 de Agosto del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Agosto de 1897.—El Jefe de la Sección de Goberación, Ricardo Diaz.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 3 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Cavite, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil y tres pesos (p/s. 3003'00) durante el trienio ó sean mil y un pesos (pesos 1001'00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Agosto de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861 inserto en la Gaceta núm. 259 de 13 del mismo y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio de sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresión ascendente de p/s. 1001'00 anuales ó sean p/s. 3003'00 en el trienio.

2.ª Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan á continuación.

Table with 3 columns: Litros, Centilitros, Mililitros. Rows include: Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro (75), Medio cavan con iguales condiciones (37, 50), Una ganta de madera sólida (3), Media ganta id. id. (1, 50), Una chupa id. id. (37, 5), Media chupa id. id. (18, 7 1/2).

Table with 3 columns: Metros, Centímetros, Milímetros. Rows include: Una vara castellana id. id. (835'9 equivs a 835'9), Una braza (671'8).

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel almotacen de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Después de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuación.

Table with 4 columns: Litros, Centilitros, Mililitros, Pesos Céntimos. Rows include: Por un cavan ó sea (75, 56 2/8), Por medio cavan (37, 50, 37 4/8), Por una ganta (3, 9 3/8), Por media ganta (1, 50, 9 3/8), Por una chupa (37, 50, 6 2/8), Por media chupa (18, 75, 3 1/8).

Table with 4 columns: Metros, Centímetros, Milímetros, Pesos Céntimos. Rows include: Por una vara castellana ó sea (835'9 equivs a 835'9, 12 4/8), Por una braza (671'8, 12 4/8), Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes (25).

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigará conforme al grado de culpa que enclerren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de p/s. 150'15 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las me-

jas del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Letrado Consultor de esta Dirección general. En provincias el Jefe de ellas cuidará bajo su única responsabilidad de que la fianza que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino serán admitidas para fianza en manera alguna aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes, en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacer el cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 8.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que esta tenga efecto en el término que señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza»

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata oro inculmido, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que deba



hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en el regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya, en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitar el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia, ó mala fe, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunicó al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas ó su voluntad, y bastante á perjuicio de esta Dirección lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por que su contrato es una obligación particular y de interes puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en el la aprobación del Excmo. Señor Director general.

24. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

*Cláusula Adicional*

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobará por el Gobierno de su S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y sino resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescoldido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 5 de Agosto de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

MODELO DE PROPOSICION

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Cavite, por la cantidad de . . . pesos (pfs. . . . .) anuales, ó sean . . . pesos (pfs. . . . .) durante el trienio y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del día.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de pfs. 150'15.

Fecha y firma del licitador.

**Edictos**

Don José Luis de Otero y Portela Escribano de actuaciones del juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo.

Por providencia dictada esta fecha por el Sr. juez de 1.ª instancia de este distrito en la causa núm. 86 por hurto contra Román Flores se cita llama y emplaza á los testigos Antonio Cariño y Apolinaria Arevalo que vivían en una de las accesorias al pié del puente colgante que dá frente al río Pasig para que el término de 9 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezcan en este juzgado sito en la calle A'x núm. 1 para declarar en la referida causa apercibidos que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila, 2 de Agosto de 1897.—Por mandado de su Sria., José Luis de Otero.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. D. Enrique García de Lara juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo de esta Capital en los autos pieza separada de los de abintestado de D. Ignacio Martín San Matías sobre declaración de herederos se llama por tercera vez á los que se crean con derecho á los bienes dejados por dicho finado para que comparezcan en los citados autos personándose en forma dentro del término de 90 días á contar desde la publicación de este edicto bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia sino comparecieren dentro de dicho término.

Manila, 7 de Agosto de 1897.—Agapito Ooz.—V.º B.º, García de Lara.

Don Pedro Solán y Oliván juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital.

Por el presente cito llamo y emplazo á Leoncio Arcangel indio soltero de 25 años de edad poca mis ó menos de oficio barbero natural y vecino del arrabal de Tondo domiciliado que fué en la calle de Lemery núm. 6 hijo de Isabelo y de Gerarda Orquiza procesado ausente en la causa núm. 3459 del año 94 que instruyo por corrupción de menores y hurto para que en el término de 30 días á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado sito en la plaza de Palacio núm. 3 (Intramuros) á fin de contestar los cargos que le resultan en la citada causa en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila, 9 de Agosto de 1897.—Por mandado de su Sria., El Escribano Eustaquio V. de Mendoza.—V.º B.º, Solán.

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital D. Pedro Solán y Oliván en la causa núm. 52 del año actua seguida de

oficio en su juzgado y Escribana de mi cargo se cita á la muger Braulia Monson que dice ser tributante de la cabecera núm. 66 del g.º emio de naturas de Binondo para que en el término de 9 días contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado se cita en la plaza de Palacio núm. 3 Intramuros á fin de declarar como testigo en la referida causa en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Manila, 6 de Agosto de 1897.—El Escribano, Eustaquio V. de Mendoza.—V.º B.º, Solán.

Don Joaquin María Becerra y Alfonso juez de 1.ª instancia de este partido de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Cirico Bonifacio indio vecino del arrabal de Tondo (Manila) para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á contestar los cargos que contra él resultan de la causa núm. 49 del 95 que se instruye contra el mismo por lesiones graves que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en San Isidro, 5 de Julio de 1897.—J. María Becerra.—Por mandado de su Sria., Cecilio Mendoza Alejo Encarnacion.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Luis Alarcon indio casado de unos 30 años de edad vecino de Aliaga de esta provincia y empadronado en la cabecera núm. 47 color trigo cuerpo grueso de estatura alta con siccitricas de vruelas en la cara pelo corto y barba amplia para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á contestar en la causa núm. 163 del 97 por homicidio que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de dichos procesado y caso de ser habido me los remitan á este juzgado con la seguridad debida.

San Isidro, 5 de Agosto de 1897.—J. M.ª Becerra.—Por mandado de su Sria., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnacion.

Por providencia dictada por esta fecha por el Señor juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 5020 contra Sebastián Ventura y otros por falsificación se convoca á Gregorio Jabate y á un llamado Antonio vecinos que fueron del pueblo de Sto. Domingo de esta provincia para que por el término de 8 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado a declarar en dicha causa bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro, 5 de Agosto de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnacion.—V.º B.º, Becerra.

Por providencia dictada por el Sr. juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 147 del presente año por rapto contra Cornelio Dagdag se convoca á los testigos ausentes Tranquilino Caberto y Filomena Acosta vecinos de Cuyapo de esta provincia para que en el término de 8 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en la mencionada causa bajo apercibimiento que de hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro, 5 de Agosto de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnacion.—V.º B.º, Becerra.

Por providencia dictada en esta fecha por el Señor juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 6319 contra Andrés Alfara y otros por atentado é injurias á la autoridad se convoca á la testigo ausente llamada Clementa vecina que fué de Talavera de esta provincia para que en el término de 8 días desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en la citada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro 5 de Agosto de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnacion.—V.º B.º, Becerra.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª ins-



fancia de este partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 140 del 96 contra Florentino Gamba y otros por allanamiento de morada y otros delitos se convoca al testigo ausente Leocadio Castillo vecino de Anao de la provincia de Tarlac para que por el término de 8 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en la mencionada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro 4 de Agosto de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V. o B. o, Becerra.

Por providencia dictada por el Sr. juez de 1.ª instancia de este partido de Nueva Ecija en la causa núm. 46 del año actual contra Gerónimo Ancheta y otro por robo se convoca á la ofendida ausente Francisca Morales vecina de San Quintín de esta provincia para que en el término de 8 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en la mencionada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro, 5 de Agosto de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V. o B. o, Becerra.

Por providencia dictada en esta fecha por el Señor juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 85 del año 96 contra Gavino Recameta y otro por hurto, se convoca al ofendido Tiburcio Ramones y á los testigos llamados viejo Felix y Teniente Aciong vecinos del pueblo de San Juan de esta provincia para que por el término de 8 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á declarar en dicha causa bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro, 4 de Agosto de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V. o B. o, Becerra.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Nueva Ecija en la causa número 97 del 97 contra Feliciano Fernando Villarosa y otros por tentativa de robo con lesiones graves y otros graves se convoca al testigo Turnino ó Saturnino Gonzalez vecino de esta Cabecera para que en el término de 8 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en dicha causa bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro 4 de Agosto de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V. o B. o, Becerra.

Don Jesús Gonzalez y Grós juez de 1.ª instancia del distrito de Maasin Costa Sur de la provincia de Leyte.

Por el presente cito llamo y emplazo á Adriano Cabod-bod y Damian Cabido vecinos del pueblo de San Ricardo y residentes en la visita de Pintuyan á fin de que en el término de 10 días desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Manila comparezcan ante este juzgado á prestar declaración en la causa núm. 5212 que me hallo instruyendo contra Don Ponciano Mora es y otros por prevaricación en que figuran como testigos.

Dado en Maasin cabecera del distrito judicial 15 de Junio de 1897.—Jesús Gonzalez.—Ante mí, Félix V. de Veira.

Don Damian Ramón Sastre juez de 1.ª instancia de esta provincia de Bulacan.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Benito Antonio Dimaculangan natural y vecino de Intramuros Manila, para que por el término de 30 días contados desde el siguiente día al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial se presente á este juzgado á ser notificado de la sentencia dictada en la causa núm. 148 por el delito contra la Religión bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bulacán á 4 de Agosto de 1897.—Damian Ramon.—Ante mí, Salvador Cañamaque.

Don Salvador Cañamaque y Elías Escribano de actuaciones del juzgado de 1.ª instancia de Bulacan.

Por providencia del Sr. juez de 1.ª instancia de esta provincia dictada en esta fecha en la causa núm. 173 contra Teodoro Marcelo por lesiones graves se cita llama y emplaza al testigo D. Felipe de los Santos vecino del pueblo de Quingua para que por el término de 9 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial se presente á este juzgado á declarar en la referida causa en la inteligencia que de no hacerlo dentro de dicho término se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Bulacan y Escribanía de mi cargo á 6 de Agosto de 1897.—Salvador Cañamaque.

Por providencia del Sr. juez recaída en la causa núm. 197 seguida contra Procopio de Gzman por los delitos de lesiones uno grave y otro menos graves se cita llama y emplaza al testigo ausente Gabriel Corpio para que por el término ordi-

narios de 9 días comparezca en este juzgado á declarar en dicha causa apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término se le parará los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Bulacán y Escribanía de mi cargo á 3 de Agosto de 1897.—Salvador Cañamaque.

Por providencia del Sr. juez recaída en la causa núm. 183 seguida contra Fernando Pamintuan por lesiones menos graves se cita llama y emplaza al ofendido ausente Genaro Mariano natural de Baliuag y vecino de San Miguel para que por el término ordinario de 9 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente comparezca en este juzgado á declarar en la mencionada causa apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término se le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bulacan y Escribanía de mi cargo á 6 de Agosto de 1897.—Salvador Cañamaque.

Por providencia de este día dictada en la causa núm. 75 sobre contrabando de opio se cita llama y emplaza al chino cristiano Roberto Rodriguez Sy-Peco residente en el pueblo de Higonoy de esta provincia para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado á declarar como testigo en la expresada causa apercibido que de no hacerlo en dicho término le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Bulacan y oficio de mi cargo á 6 de Agosto de 1897.—Manuel M. a Muñoz.

Don Carlos Baranda y Felis Escribano de actuaciones de este juzgado de 1.ª instancia de la Pampanga.

Por providencia del Sr. Juez dictada con esta fecha en la causa núm. 388 del año 95 contra D. Tomás Manalangang por hurto se cita llama y emplaza al testigo ausente Aniceto Rivera vecino de Lubao á fin de que comparezcan en este juzgado dentro del término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bacolor, 5 de Agosto de 1897.—Carlos Baranda.—V. o B. o, García.

Por providencia del Sr. juez dictada con esta fecha en la causa núm. 50 del corriente año por robo contra Raymundo Enrique se cita llama y emplaza á los testigos ausentes Domingo Gonzales de 28 años de edad natural de Apalit y vecino de Mabalacat y Zoslo Tulio natural y vecino de Mabalacat de 18 años de edad ambos jornaleros á fin de que comparezcan en este juzgado dentro del término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bacolor, 4 de Agosto de 1897.—Carlos Baranda.—V. o B. o, García.

Por providencia del Sr. juez dictada con esta fecha en la causa núm. 270 del año anterior contra Mariano de Ocampo y otros por homicidio se cita llama y emplaza al testigo ausente Baltazar Maniang vecino de Lubao á fin de que comparezca en este juzgado del término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bacolor, 5 de Agosto de 1897.—Carlos Baranda.—V. o B. o, García.

Don José Emilio de Céspedes y Santa Cruz juez de 1.ª instancia de la provincia de la Laguna hallándose en actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito convocando á las personas que puedan dar razón de quien sea el cadáver del individuo desconocido que se encontró flotando en el agua de la playa al pueblo de Sta Rosa y que vestía camiseta blanca de rayas encarnadas con los iniciales C. S. del mismo color encarnado y calzoncillo blanco de estatura regular color moreno á fin de que sus parientes y personas que le hayan conocido y tengan noticia de como ocurrió su muerte se presenten en este juzgado á declarar en la causa núm. 114 seguida de oficio por hallazgo de un cadáver.

Dado en Sta. Cruz á 5 de Agosto de 1897.—José E. Céspedes.—Por mandado de su Sría., Marcos de Lara Santos.

Don Nazario Samonte Secretario actuario del Juzgado de Paz de Tarlac provincia del mismo nombre,

En virtud de la providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Manuel Martinez y Fernandez juez de Paz de esta Cabecera en el juicio verbal promovido por D. José María de Jesús y por su fallecimiento por sus herederos D.ª Teodorica Tañedo y Don Balbino de Jesús contra los hermanos Gregorio y Crisanta Punu sobre cantidad de pesos se saca en tercera pública subasta sin fijar tipo la finca siguiente.

Una finca rústica enclavada en el sitio de Tabun á matua ó Mapapanilao del barrio de Gulpit de esta jurisdicción lindantes al Norte con terrenos de Gregorio y Crisanta Punu al Este con las de Severino Salac al Sur con las de María Concepción Punu y Ponciano Bundalian y al Oeste con las del mismo Bundalian y Silveria Bondoc evaluada en p/s. 781'44 4/8.

Los que deseen interesarse en la adquisición de dicha finca podrán acudir en los Estrados de este juzgado de Paz el 27 del actual á las 10 de su mañana en que se verificará el remate.

Tarlac, 2 de Agosto de 1897.—Nazario Samonte.—V. o B. o El Juez de Paz, Martinez.

Don Antonio Trujillo y Sanchez juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Lipa.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Vicente Farol que se ha fugado de la cárcel pública de esta cabecera en la madrugada del 26 de Julio pasado indio casado de 30 años de edad natural y vecino del pueblo de Rosario de este partido para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera á defenderse de los cargos que contra el resulta en la causa núm. 83 que instruyo contra el mismo y otros por robo con homicidio lesiones y detención ilegal bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 4 de Agosto de 1897.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría., Matias Raymundo.

Don José Carrión y Fox Capitán de Infantería y juez instructor de causas de la Capitanía general de este distrito y como tal de la instruida contra los paisanos Gregorio Rosales Brusse y tres más por el delito de rebelión.

No habiendo sido hallado en los puntos donde manifestaron iban á fijar su residencia los individuos paisanos Gregorio Rosales Brusse y Francisco Miranda Malubay el 1.º hijo de Pedro y de Jacinta natural del pueblo de Calocan de 30 años de edad el 2.º és hijo de Anacleto y de Florentina natural de Cabanatuan (Nueva Ecija) de 30 años de edad y usando del derecho que me concede el art. 386 del Código de justicia militar por el presente cito llamo y emplazo á los citados individuos para que en el plazo de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado militar sita calle Solana núm. 40 (Intramuros) para una diligencia de justicia en la inteligencia que de no hacerlo así en el plazo señalado serán declarados en rebeldía y se les irrogará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 4 de Agosto de 1897.—El juez instructor, José Carrión.—Ante mí, El Secretario, Salvador Blanchard.

Don Gabriel Colás y Ounchillos 2.º Teniente del Regimiento de Infantería de Magallanes núm. 70 y juez instructor de causas contra los soldados Rufino Evangelista Torres y Juan Ramos de la Cruz por el delito de desertión.

Por la presente cito llamo y emplazo á los citados Rufino Evangelista Torres hijo de Cirilo y de Severa natural de Morotayan provincia de Manila de 22 años de edad de estatura 1 metro 615 milímetros de pelo negro cejas idem ojos idem nariz chata barba nada boca regular y color moreno y á Juan Ramos de la Cruz hijo de Isac y de Teresa natural de Gapan provincia de Nueva Ecija de 22 años de edad de estatura 1 metro 622 milímetros de pelo negro cejas idem ojos idem nariz chata barba poca boca regular color moreno para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria comparezcan en el convenio de este pueblo y á mi disposición para responder á los cargos que les resultan en la causa citada bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados en rebeldía parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos Rufino Evangelista Torres y Juan Ramos de la Cruz y en caso de ser habidos los remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á dicho convenio y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Taytay á 7 de Agosto de 1897.—Gabriel Colás.

Don Felipe San Juan Ramirez, segundo teniente de Infantería tercer ayudante de la plaza y juez instructor permanente de causas del Gobierno Militar.

Por el presente llamo cito y emplazo al soldado del Regimiento de línea Mindanao núm. 71 Rufino Siervo Morales natural de Pambuyan de la provincia de Samar y según su filiación es casado de oficio labrador de estatura un metro 555 milímetros pelo cejas y ojos negros nariz chata barba ninguna boca regular color moreno frente regular aire bueno producción bueno cuyo soldado me hallo instruyendo sumaria de órdenes superior por desertión á fin de que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezca ante este juzgado de Instrucción calle Nueva de Malate núm. 84 con el objeto de oírle sus descargos y en caso contrario se le declarará rebelde.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y en el mio les encarezco proceder á la captura del referido soldado poniéndolo á mi disposición en las prisiones militares situas en Meicid de esta Capital.

Dado en Manila á 6 de Agosto de 1897.—Felipe San Juan.—Por su mandato, El cabo Secretario, Eliseo de Leoa.

Don Natalio Fernandez Gutierrez 2.º Teniente Comandante de la 3.ª Sección 10.ª Línea del 21 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa que se sigue contra Domingo Mendoza (a) Tasoc y otros desconocidos por robo en cuadrilla con lesiones ocurrido en el sitio de Bulingit del pueblo de San Carlos de esta provincia de Pangasinan perpetrado en la casa de Reginaldo de los Santos en la madrugada del 27 de Agosto de 1892.

En uso de las facultades que la Ley me concede cito llamo y emplazo por 2.ª vez á los individuos que en compañía de Domingo Mendoza (a) Tasoc efectuaron dicho delito para que desde la publicación de la presente comparezcan ante este juzgado de instrucción establecida en este pueblo de Bayambang Bautista (Pangasinan) á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra los mismos instruyo por el expresado delito bajo apercibimiento ser declarados rebeldes encargando á todas las autoridades tanto civiles como militares que procedan á la captura de aquellos cuyas señas se desconocen.

Y para que tenga efecto lo mandado se inserta esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila.

Dado en Bayambang Bautista (Pangasinan) á 4 de Agosto de 1897.—Natalio Fernandez Gutierrez.

Don José Amigo y Lerasal Alvarez de Navío de la dotación del crucero «D. Juan de Austria» juez instructor de la causa que se sigue contra Benito Natarte y Sanchez fogonero de 1.ª clase de la dotación del crucero «Velasco» por el delito de primera desertión.

Hago saber que en la causa que instruye contra el fogonero de 1.ª clase de la dotación del crucero «Velasco» Benito Natarte Sanchez hijo de Agustín y de Isabel natural de S. Roque provincia de Cavite por el delito de primera desertión he acordado diligencia de presentación por la que cito llamo y emplazo para que en el término de 10 días se presente en este juzgado de instrucción bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde encargado á las autoridades de toda clase que en cuanto tengan conocimiento del paradero del referido fogonero procedan á su detención ordenando sea remitido á este juzgado de instrucción establecido á bordo del crucero «D. Juan de Austria» y á mi disposición.

A bordo del crucero «D. Juan de Austria» en Cavite y á las 6 día del mes de Agosto de 1897.—José Amigo.—Por mandado del Sr. juez instructor, Francisco Medin.